

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas, 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . . 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 6'25
seis id. id. 12'50
Número suelto 00'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico. Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.º

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de

mi autoridad, procedan a la busca y captura de Isidro Rolazano Varela y Emilio Menéndez Gonzalez, fugados de la cárcel de Villaviciosa, cuyas señas a continuación se indican, poniéndolos a mi disposición caso de ser habidos.

Segovia 27 de Enero de 1893.

El Gobernador,

José de Heredia.

Señas.—El primero, edad 27 años, hijo de Ventura y de Inés, natural de Bastida, vecino de Gijón, oficio tahonero, con instrucción, estatura 1'640 milímetros, peso 54 kilos, ojos claros, pelo castaño, sin ninguna cicatriz; y el segundo, natural y vecino de Cangas de Onís, soltero, carpintero, edad 23 años, hijo de Juan y de Modesta, con instrucción, estatura 1'630 milímetros, peso 62 kilos, ojos y pelo negros, sin cicatriz.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

En los días que se expresan en la relación que a continuación se inserta tendrán lugar ante los Alcaldes que en la misma se citan las subastas del fruto de la piña albar de los montes de aquellos propios por los tipos que se mencionan y bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de las personas que deseen tomar parte en ellas.

Segovia 19 de Enero de 1893.

El Gobernador,

José de Heredia.

RELACION QUE SE CITA.

Table with 4 columns: PUEBLOS, Aprovechamientos, TIPOS (Pesetas Cts.), and Días en que han de verificarse las subastas. Rows include Vallelado, Bernardos, and Adrados.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

En los días que se expresan en la relación que a continuación se inserta, tendrán lugar ante los Alcaldes que en la misma se citan, las subastas de los pastos de los montes de aquellos propios, por los tipos que se mencionan y bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de las personas que deseen tomar parte en ellas.

Segovia 19 de Enero de 1893.

El Gobernador,

José de Heredia.

RELACION QUE SE CITA.

Table with 4 columns: PUEBLOS, Aprovechamientos, TIPOS (Pis. Cts.), and Días en que han de verificarse las subastas. Rows include Miguelañez, Montejo de Arévalo, Vallelado, Villaverde de Iscar, etc.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

En los días que se expresan en la relación que a continuación se inserta, tendrán lugar ante los Alcaldes de los pueblos que en la misma se citan las subastas de la caza de los montes de aquellos propios por los tipos que se mencionan y bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de las personas que deseen tomar parte en ellas.

Segovia 19 de Enero de 1893.

El Gobernador,

José de Heredia.

RELACION QUE SE CITA.

Table with 4 columns: PUEBLOS, Aprovechamientos, TIPOS (Pesetas Cts.), and Días en que han de verificarse las subastas. Rows include Santiuste S. J. Bta., Espinar, Pinarejos, etc.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.º

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Angel Villavicencio Pérez, fugado de la cárcel de Avila, cuyas señas á continuación se indican, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Segovia 25 de Enero de 1893.

El Gobernador,

José de Heredia.

Señas.—Edad 28 años, soltero, fotógrafo, pesa 66 kilos, dimensiones de la mano 160 milímetros de largo por 90 de ancho, pies 260 por 120, estatura 1'600 milímetros, ojos negros, pelo idem, color bueno.

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: El art. 21 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de este año estableció el monopolio á favor del Estado de la fabricación y venta de las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, determinando á la vez entre las formas diversas en que podía ejercerse, y como la primera que debía procurarse, el concierto para su aprovechamiento y explotación con la mayoría de los fabricantes de dichos artículos que lo fueran en 31 de Marzo último, y que se constituyeran en gremio con el indicado objeto, y declaró al mismo tiempo prohibida desde aquella fecha la importación de los referido efectos.

La Administración de la Hacienda trató desde luego de cumplir inmediata y exactamente aquel precepto de la ley; pero la inteligencia para llegar á un convenio equitativo con los fabricantes fué desde un principio tarea por todo extremo laboriosa, y por lo mismo imposible de terminar en breve plazo.

Además, era también impracticable la transformación durante un solo día en renta del Estado de una ó varias industrias que hasta entonces gozaron libertad completa: intereses tan respetables como los del comercio, no permitían negarle la facultad de vender efectos que á este fin adquirió con perfecto derecho al amparo de las leyes, y estas razones hicieron desde luego comprender que solamente en la parte relativa á la prohibición de importar las cerillas del extranjero era posible el cumplimiento desde el principio del año económico de aquellas disposiciones, y que era menester prorrogar algunos meses el establecimiento completo del monopolio.

En 15 de Septiembre se llegó por fin á celebrar el concierto provisional con el gremio de fabricantes, pero este concierto debía elevarse á escritura pública pre-

via la constitución de la fianza convenida, y tanto para estas operaciones cuanto para que el gremio se organizara y preparara el servicio de la Renta de una manera conveniente, se estimó necesario un plazo por lo menos de tres meses.

El comercio ha podido también esponder ó dar salida libremente á las existencias del género que ha de quedar estancado, durante el mismo plazo, puesto que ya entonces las Autoridades de Hacienda publicaron en los Boletines oficiales de las provincias los oportunos anuncios.

Terminado el plazo sin que el gremio de fabricantes hubiera vencido todas las dificultades consiguientes á la transformación de su industria y á la reunión del capital necesario para constituir la fianza, solicitó una prórroga que le fué concedida en mérito á la justificación de sus reclamaciones y propósitos, y por fin, en 22 del actual quedó ajustado por escritura pública el concierto, en cuya virtud el gremio de fabricantes abonará al Estado la suma anual de 4.250.000 pesetas por el aprovechamiento y explotación del monopolio de la fabricación, y venta de las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, que ha de tener principio el día 15 de Febrero próximo.

Así queda asegurado un recurso por esta nueva Renta pública, superior al minimum señalado por la ley y á la cantidad calculada en el presupuesto; y si bien es cierto que por la prórroga concedida de un mes y medio se ha retrasado el principio de la producción del impuesto, el Ministro que suscribe, que sólo ha intervenido en este asunto para terminar con la firma de la escritura pública la obra de su digno antecesor, entiende que el Gobierno de V. M. estuvo prudente y acertado al otorgarla, toda vez que aquella pérdida es inferior á la que por el rompimiento de relaciones con los fabricantes hubiera ocasionado el arrendamiento por concurso, y que el plazo concedido al comercio para la venta libre de sus existencias resulta por lo mismo ampliado hasta un límite más que suficiente, si se atiende al tiempo para el que acostumbra á surtirse y hacer sus pedidos á las fábricas, y se tiene en cuenta además que desde la publicación de la ley de 30 de Junio último tuvo noticia de la inmediata prohibición de la venta pública de aquel artículo.

Determinar la indicada fecha en que ha de tener principio el monopolio establecido por la ley y dar conocimiento al público y á los Institutos y dependencias de la Hacienda de los derechos y obligaciones que se derivan del nuevo orden económico creado con el estanco de las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, es el objeto del adjunto proyecto del Real decreto que tengo la

honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 28 de Diciembre de 1892.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., Germán Gamazo.

REAL DECRETO.

En consideración á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo á lo dispuesto por el art. 21 de la ley de 30 de Junio último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El monopolio de la fabricación y venta de las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos quedará establecido en la Península é islas Baleares el día 15 de Febrero próximo, y se ejercerá en nombre y representación del Estado por la mayoría de los fabricantes de dichos artículos que lo eran en 31 de Marzo último y que, constituidos en gremio con dicho objeto, han celebrado concierto con la Hacienda pública para su explotación.

Art. 2.º Durante el tiempo que ha de transcurrir hasta el expresado día 15 de Febrero de 1893, el comercio podrá vender públicamente y dar salida á las existencias de dichos efectos que tenga en su poder, entendiéndose que á partir de aquella fecha únicamente el gremio de fabricantes antes dicho podrá legalmente elaborar, conducir, conservar y expender las cerillas y fósforos mencionados, y que cualquiera de estos actos, ejecutado por otra persona no autorizada por el mismo gremio, será considerado como delito contra la Hacienda pública.

Art. 3.º Se declaran aplicables á la defraudación y contrabando de la Renta de las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos las disposiciones del Real decreto de 20 de Junio de 1852, debiendo instruirse con arreglo á sus preceptos los expedientes administrativos y judiciales que procedan y tramitarse los primeros en los términos establecido por el reglamento vigente del procedimiento económico administrativo.

Art. 4.º Se fija en media gruesa de cajas de cerillas y 35 tiras de á 125 fósforos de cartón el maximum que podrá tener en su poder cualquier individuo sin incurrir en el delito de contrabando.

Art. 5.º Las cerillas y fósforos que el gremio de fabricantes está obligado á tener siempre á la venta pública en el mayor número posible de localidades y necesaria y precisamente en todas aquéllas en que haya expenduría de tabacos, y los precios á que habrá de expenderlas, son los siguientes:

Caja ordinaria con 90 cerillas, también ordinarias... 5 cénts.
Idem fina con 60 cerillas... 5 "
Idem de dos gomas con 75

cerillas de estearina, clase superior 10 cénts.
Tira de cartón con 125 fósforos..... 5 "

Además de las expresadas clases, que se consideran reglamentarias, el gremio podrá expender todas las que considere conveniente, á los precios que quiera señalar, pero siempre que á la vez tenga en las expendurias surtido de las primeras.

Art. 6.º El Cuerpo de Carabineros y los demás resguardos de la Hacienda pública, quedan encargados de la represión del contrabando y la defraudación de los intereses de la Renta de las cerillas fosfóricas y de toda clase de fósforos.

Art. 7.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones convenientes para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 28 de Julio de 1892.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VILLA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados Vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Deslindes.—Fuenterrebollo.—Remitida á informe por el señor Gobernador civil una instancia del Alcalde del expresado pueblo en queja de la segregación de terreno que de su término municipal ha hecho el Ayuntamiento de Navalilla al fijar hitos para hacer un acotamiento, se acordó devolver el expediente á aquella autoridad informándola proceda ordenar que tanto un Ayuntamiento como el otro nombrase una Comisión que, puestas de acuerdo con documentos á la vista y sobre el terreno, determinen la divisoria que en cumplimiento del citado Real decreto de 30 de Agosto de 1889, debieron señalar é informasen á sus respectivos Ayuntamientos, sujetándose éstos á lo que resultase de aquella época.

Policia urbana.—Fuentesoto.—Examinado el recurso de alzada interpuesto por Anselmo Sancho Galindo, contra un acuerdo del Ayuntamiento que le ordenó la demolición de la pared de una cerca que posee por apreciar que el terreno era del común de vecinos, se acordó devolver el expediente al Sr. Gobernador civil informándole la conveniencia de que se amplie reclamando varios antecedentes para en su vista resolver.

Corrección pública.—Capital.—Devuelto por el Sr. Gobernador civil el presupuesto de gastos carcelarios del partido para el actual año económico, acom-

pañando certificación que se tenía reclamada, y visto que no contiene extralimitación alguna que corregir, se acordó devolverle á aquella autoridad informándola procede las preste su aprobación.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Cuentas municipales moerinas.—Duratón, 1887 á 88; Urueñas, 1888 á 89.—Examinadas las cuentas municipales de los pueblos expresados y resultando contienen defectos esenciales en su formación, se acordó ordenar á los Alcaldes y Secretarios de ambos pueblos se presenten á recogerlas, para que en vista de las explicaciones que les ha de dar el Negociado correspondiente se corrijan dichos defectos por los cuarentantes responsables.

Varios pueblos.—No habiendo sido subsanados varios de los reparos propuestos en los expedientes respectivos de las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan, se acordó remitir á los Alcaldes un segundo pliego de reparos, señalándoles plazo para su contestación:

Zarzueta del Pinar, 1886 á 87; Ontoria, 1887 á 88; Roda, 1887 á 88; Salceda, 1887 á 88; Zarzueta del Pinar, 1887 á 88.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 28 de Julio de 1892.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano Villa.

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

Habiendo fallecido el Recaudador de Contribuciones de la tercera zona del partido de Santa María de Nieva, con arreglo á instrucción deberá hacerse cargo de la Recaudación de Contribuciones del tercer trimestre del actual ejercicio los Ayuntamientos respectivos ó sean los que á continuación se expresan:

Gemuño, Laguna Rodrigo, Hoyuelos, Balisa, Labajos, Muñozpedro, Bercial, Cobos de Segovia y Etreros; debiendo dar principio la cobranza de las contribuciones del citado trimestre el día 1.º del próximo mes de Febrero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento por medio de este periódico oficial, debiendo significar que queda sin efecto el itinerario y días que se señalaron á esta zona en el anuncio de Recaudación que se encuentra inserto en el Boletín núm. 9, de fecha 20 del corriente.

Segovia 26 de Enero de 1893.—El Administrador de Contribuciones, Cesáreo González Cortés.

Alcaldía de Barbolla.

El Ayuntamiento y Junta municipal que presido, en sesión del día 20 del actual, han acordado proceder al deslinde y acotamiento general de caminos, cañadas y abrevaderos, cuyas operaciones darán principio el día 27 del próximo mes de Febrero, verificándose á la vez dicho acotamiento en el término del Olmo y sus barrios.

Lo que se hace público por medio del presente en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que las personas á quienes interese, puedan presenciar dicho acotamiento y presentar las reclamaciones de agravio que creyesen oportunas.

Barbolla 22 de Enero de 1893.—El Alcalde, Facundo Alonso.

Alcaldía de Madriguera.

Por dimisión de quien venia desempeñándola, se halla vacante la farmacia de este partido, compuesta de Madriguera como matriz, Becerril, Serracin, Muyo y Negro, en la provincia de Segovia, que reúne 275 vecinos, señalando como titular 200 pesetas por la asistencia de veinte familias pobres y casos de oficio, quedando el agraciado en libertad para los ajustes con dichos vecinos acomodados.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de treinta días, desde que el presente vea la luz pública; después se proveerá; advirtiéndose que en este partido existe botica para su venta, por si conviniera á algún aspirante.

Madriguera 18 de Enero de 1893.—El Alcalde, Manuel de la Villa.

Alcaldía de Aldeanueva de Pedraza.

Para que la Junta pericial de este término municipal pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de territorial para el próximo ejercicio económico de 1893 á 94, se hace necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones por duplicado de altas ó bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia, acompañadas éstas de los títulos públicos que acrediten su dominio; pues pasado el cual no se admitirán las que después se presenten.

Aldeanueva de Pedraza 21 de Enero de 1893.—El Alcalde, Juan López.

Igual anuncio hacen los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- Calabazas.
- Fuenterrebollo.
- Navalilla.
- Marazuela.
- Mozoncillo.
- Santa María de Riaza.
- Revenga.
- Serracin.
- Pradales.
- Espirdo.
- Ontalvilla.
- Negrodo.
- Valdevacas de Montejo.
- Tolocirio.

Secretaría de gobierno de la Audiencia de Madrid.

En el territorio de esta Audiencia se han de proveer por oposición las Notarías vacantes en Fuentidueña, Lillo, Villatobas, Algete, Martín Muñoz de las Posadas, Consuegra, Alcalá de Henares y Brihuega (por jubilación de D. Manuel Riaza), correspondientes á los partidos judiciales de Cuéllar, Li-

llo, Illescas, Lillo, Alcalá de Henares, Santa María de Nieva, Madridejos, Alcalá de Henares y Brihuega respectivamente.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio Notarial dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de la convocatoria en la Gaceta de Madrid, expresando en ellas taxativamente la Notaría ó Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso; manifestando además, los que pretendan la de Brihuega, que se comprometen á satisfacer á dicho Notario jubilado la pensión vitalicia de ochocientas pesetas al año, pagada por mensualidades vencidas.

Madrid 21 de Enero de 1893.

Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.

D. Alejandro Gutiérrez Barrio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día diez y seis de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, se procederá en la Audiencia de este Juzgado á la venta en pública tercera subasta, sin sujeción á tipo, de los bienes siguientes:

Una tierra en término de Moraleja de Coca y camino de Arévalo Viejo, de cabida una obrada; linda á O., de doña Micaela Vela; S., testamentaria de D. Pedro Gil de Bernardos; P., de D. Antonio Perez, y N., de Florencio Llorente.

Otra en los mismos términos y sitio, de haber una cuarta; linda á O., de Justa Martín; S., de Eugenio García; P., de Julián Domingo, y N., dicho camino.

Una viña en las Muidas, de media obrada, con 228 cepas; linda á O., de Santiago Llorente; S. y N., de Manuel Rodríguez y Tomás Gallego, y P., de Florencio Llorente.

Otra al mismo sitio, de una cuarta, con 102 cepas; linda á O., de Hermógenes García; S., de Rufino García; P. y N., de Basilio López.

Y una casa en el casco de dicho pueblo, calle de la Amistad, sin número, de planta baja, que mide trescientas setenta varas cuadradas, y linda por derecha, de Lorenzo García; espaldá, ronda del pueblo, é izquierda, de Ignacio Velasco.

Dichos bienes, como de la pertenencia de Francisco González Yubero, vecino de Moraleja de Coca, se sacan á la venta con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil, para con su importe atender al pago de las responsabilidades pecuniarias que se le han impuesto por la causa que se le siguió en este Juzgado, bajo el número ciento once del año mil ochocientos noventa y uno, sobre injurias; siendo de hacer constar que el título consiste en una información posesoria practicada de oficio, que está de manifiesto en la Escribanía del actuario, y que el rematante satisfará todos los derechos y gastos que se originen en la confesión del título á nombre del ejecutado, sin perjuicio del derecho que le asista para reclamar del mismo lo que por este concepto pagase.

Dado en Santa María de Nieva á veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Alejandro Gutiérrez Barrio, por su mandado, Manuel Bárcena y Romo.

Juzgado de instrucción de Cuéllar.

Don Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para atender á las responsabilidades pecuniarias impuestas á Modesto de Marcos Parra, vecino de Torreadrada, en causa que contra él se siguió en este Juzgado por lesiones, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar con las formalidades legales en esta Sala Audiencia, el día veintiocho de Febrero próximo á las once de su mañana, las fincas siguientes, situadas en término municipal de Torreadrada.

Una tierra al sitio de los Quemados, de media obrada; linda Oriente, de Urbano Peña; Mediodía, Agapito Guijarro; Poniente, Escaridos, y Norte, Basilio Peña; tasada en 150 pesetas.

Otra en dicho pago, de media obrada; linda O., Pedro Sanz; M., Roque Carretero; P., Escarido, y N., Basilio Parra; en 150 idem.

Otra á la Ladera del Santo, de cuatro cuartas; linda O., Urbano Peña; M., Juan Cazado; P., Revilla, y N., Enrique Sanz; en 125 idem.

Otra á la Llanada, de dos obradas; linda O., Remigio Arranz; M. y P., camino; vale 100 idem.

Otra á Valles Buenos, de una obrada; linda O., Marcos Guijarro; M., Antonio Rojo, P., se ignora, y N., camino; tasada en 100 idem.

Otra al Cerro del Orejo, de una obrada; linda O., Domingo Parra; M., Cayetano Francisco; P., Ruperto Martín, y N., camino; tasada en 75 idem.

Otra al camino de Aldeanueva, de dos cuartas; O., camino; M., Genaro Delgado; P., Ruperto Martín; y N., camino; en 75 idem.

Otra en el Rozuelo, de ocho cuartas; O., Blas Delgado; M., un tal Mariano; P., Sabina Bravo, y N., Leandro Peña; vale 75 idem.

Otra allí, de dos cuartas, O., Escaridos; M., Antolin Martín; P., Revilla, y N., término de Castro; en 50 idem.

Otra en dicho sitio, de cuatro cuartas; linda O., Mariano Pascual; M., Agustín Martín; P., término de Castro, y N., Casto Secundino, en 50 idem.

Otra tierra en los Valaidos, de cuatro cuartas; O., senda; M., Francisco Montes; P., Ordal, y N., Bonifacio Montes; en 20 idem.

Otra en los Picorios, de obrada y media; O., senda; M., José Pecharroman; P., Ordal, y N.; Bonifacio Montes; tasada en 30 idem.

Lo que se anuncia por s. alguna persona quisiere interesarse en la licitación.

Dado en Cuéllar á diez y siete de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Perfecto Mira.—El Secretario, Mariano Alvarez.

Juzgado municipal de San Miguel de Bernuy.

D. Lorenzo Martín de Pablo, Juez municipal de San Miguel de Bernuy.

Hago saber: Que para pago de principal, costas y demás gastos causados en la demanda de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado á instancia de D. Ambrosio Sánchez Tomé, vecino de la villa de Sepúlveda, en el concepto de apoderado de José Cisneros, de la misma vecindad, contra Venancio Cisneros, de la misma, y sobre pago de pesetas, se anuncia la subasta de los bienes inmuebles embargados al ejecutado, bajo el tipo de su tasación, deducido de la misma el veinticinco por ciento, cuyos bienes

radican en el término municipal de San Miguel de Bernuy, y son los siguientes:

Una tierra de dos cuartas al sitio de los Rubiales; que linda Saliente, con tierra de Silvestre Pascual; Mediodía, de D. Juan Alonso; Poniente, de Cipriano Madrueño, y Norte, valdios; tasada en 43 pesetas y 50 céntimos.

Otra de tres cuartas, al Cotarro de Gollerías; que linda al S., de Lorenzo Martín; M., valdios, P., del Sr. Conde de Mansilla, y N., de Pedro Miguel; su valor 30 pesetas.

Otra de cuarta y media, á la entrada de Valdecarros; linda al S., Toribio Cisneros; M., tierras perdidas; P., parte igual del mismo ejecutado, y N., el camino; su valor 30 idem.

Otra de dos cuartas, á los Revillones de Valdecarros; linda S., de D. Escolástico García; M., de Pedro Miguel; P., Revillones, y N., Bartolomé Navajo; en 30 id.

Otra de cuarta y media al sitio de la Talaya, por cima de la cuesta; linda S., el dicho sitio; M., Escolástico García; P. y N., de D. Félix Berdugo; en 25 pesetas, 25 céntimos.

Otra de cuarta y media al sitio del Enebro; linda S., de Francisco Lobo; M., Hipólito Hernando; P., de D. Escolástico García, y N., de Gregorio Martín; en 18 pesetas, 75 céntimos.

Otra de cuarta y media al sitio de la Dehesa; linda S., Poveda de Juan Cisneros; M., de Valentin Chico; P., Sinfioriano García, y N., Lorenzo Martín; en 37 pesetas y 50 céntimos.

Otra de dos cuartas á la Huerta de arriba; linda S., Rufino Matesanz; M., D. Félix Berdugo; P., Mamerto Chico, y N., el río; en 22'50 idem.

Otra de dos cuartas á los Caces; linda S., P. y M., D. Félix Berdugo, y al N., el río; en 33'75 id.

Otra de una cuarta en la Vega; linda S., de Pascual Gomez; M., el mismo; P., Toribio Cisneros, y N., el camino; en 18'75 id.

Otra de dos cuartas á los Colmenares; linda S., Eusebia Peña; M., Benigno Sebastián; P., Toribio Cisneros, y N., Gregorio Martín; en 25'25 id.

Otra de dos cuartas á la subida de la Cabañuela; linda S., Sinfioriano García; M., camino; P., Ignacio Esteban, y al N., el mismo; en 22'50 id.

Otra de tres obradas á los Pilonos; linda S., Pascual Gómez; M., Julián Molina; P., Zoilo Regidor, y N., Silvestre Pascual; en 93'75 id.

Otra de tres cuartas á los Hornos; linda S., peñas; M., el reguero del Ocino; P., senda, y N., Valentin Chico; en 30 pesetas.

Otra de una cuarta á las escaladas; linda S. y M., Pinescos; P. y N., el río; en 15 id.

Un cerco alrededor de la casa que habita el citado Venancio, de una cuarta; linda S., senda que va á las viñas; M., de Cipriano Madrueño; P., la calle Real y casa del Venancio, y N., de Ruperto Tordesillas; en 37'50 id.

Una viña de dos cuartas á las Ontanillas; linda S., Pedro Gomez; M., Pedro Sanz; P., Pascual Gomez, y N., del Sr. Berdugo; en 75 pesetas.

Otra de cuarta y media á las Fuentesillas; linda S., Mariano Manrique; M., Valentin Chico; P., Cipriano Madrueño, y N., Domingo Pascual; en 75 idem.

Otra de dos cuartas al Hoyo de los Colmenares; linda S., reguero; P., Gregorio Gonzalez; M., Pedro Sanz, y N., D. Francisco Arroyo; en 75 id.

Otra de una cuarta á las Ontanillas; linda S., de Silvestre Pascual; M., de los Merinos de Olombrada; P., Pas-

qual Gomez, y N., Fernando Sombrero; en 37'50 id.

Otra de dos cuartas en dicho sitio de las Ontanillas; linda S., Silvestre Pascual; M., Fernando Sombrero; P., Pascual Gomez, y N., Santiago Pascual; en 75 id.

Otra á la Hoyada, de dos cuartas; linda S., capellania de Callejo; M., Valentin Chico; P. y N., Lucas Meleiro; en 75 id.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el dia diez y siete de Febrero próximo y hora de las once de su mañana. Si alguna persona quisiera interesarse en la subasta que acuda á este Juzgado, en la inteligencia de que la postura que sea arreglada á derecho será admitida, consignando previamente el diez por ciento para tomar parte en la subasta; advirtiéndose que se carece de título inscripto de las indicadas fincas, y en su vista será de cargo del rematante la adquisición de ellos y por cuenta del ejecutado.

Dado en San Miguel de Bernuy á diez y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Lorenzo Martín.—P. S. O.: Silvestre Pascual, Secretario.

Juzgado municipal de Fuentesauco.

Don Manuel Gozalo de Dios, Secretario del Juzgado municipal de Fuentesauco.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mérito en su lugar se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En Fuentesauco, partido judicial de Cuéllar, á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos, el Sr. D. Liborio Núñez Gozalo, Juez municipal suplente por imposibilidad del propietario del mismo, habiendo visto los autos de juicio verbal declarativo que anteceden, seguidos en este Juzgado á instancia de D. Francisco García Cano, vecino de la villa de Canalejas, contra D. Vicente Velasco é Ildefonso Hernando, que lo son de Calabazas, sobre reclamación de pesetas y especie de granos.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de condenar y condeno á los demandados Vicente Velasco é Ildefonso Hernando, á que en término del quinto día, desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, paguen al demandante D. Francisco García, las sesenta y nueve pesetas y las trece fanegas, celemin y medio de trigo y centeno, reclamado y probado que le son en deber, haciéndolas efectivas en primer lugar de los bienes del deudor Vicente Velasco y de resultar insolvente repartan la acción contra los del fiador Ildefonso Hernando, imponiendo los gastos y costas de este juicio al demandado.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que por rebeldía del demandado se publicara en el *Boletín oficial* de la provincia, además de notificarse en la forma prevenida en el artículo doscientos ochenta y uno de la ley de enjuiciamiento civil

lo pronunció, mando y firmo.—Liborio Núñez.

Así resulta de los autos de su referencia, á que me remito. Y para que conste la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, expido el presente en Fuentesauco á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—El Secretario, Manuel Gozalo.—V.º B.º: El Juez municipal, Liborio Núñez.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Liborio Núñez, Juez municipal suplente de este pueblo celebrando Audiencia pública en el día de hoy. Fuentesauco á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos, de que yo el Secretario certifico: E. J. M., Liborio Núñez.—P. S. M.: Manuel Gozalo, Secretario.

Concuera con su original, de la que es copia la presente publicación.

Fuentesauco á cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Gozalo.

MONTE DE PIEDAD.

En cada uno de los domingos del mes próximo, de diez y media á doce y media de la mañana se celebrarán subastas en la Sala de ventas de este Establecimiento de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vendidos en el mes de Diciembre último, comprendidos con los números 608, 609, 623, 627, 633, 635 al 637, 642, 643, 647, 651, 660, 667, 689, 692, 697, 723, 735, 750, 756, 757, 759, 774, 775, 780 y 785 del libro 114; 342, 352, 354, 365, 368, 372, 373, 375, 376, 378 al 380, 383 al 385, 389, 391, 392, 396, 404, 405, 408, 412, 416 al 418, 420, 422, 426 al 428, 434 al 437, 439, 440, 445, 446, 443 al 450, 452 al 454, 459, 463 al 469, 471, 472, 476 al 478, 480 al 482, 485, 489, 491, 494 al 497, 502, 505, 511 al 518, 520, 521, 523, 525, 526, 536, 538, 539, 541 al 550, 553, 555, 562, 565, 566, 574, 578, 590, 602, 607, 615, 619, 630, 631, 634, 638, 640, 641, 646, 650, 654, 657, 662, 665, 673, 682, 683, 686, 692, 696, 702, 703, 708, 712, 713, 718, 721, 725, 727, 729, 733, 738, 741 al 743, 746, 749, 750, 773, 776, 783, 789, 796, 800, 803, 808, 810, 815, 817, 820, 822, 824, 833, 844, 847, 848, 850, 851, 857, 859, 860, 861, 869, 873, 836, 838 al 890, 895, 898, 902 al 906, 909, 928, 933, 953 al 956, 967, 972, 974, 984, 939, 932, 936 al 1000, 1005, 1009, 1012, 1014 al 1016, 1021, 1024, 1029, 1035, 1037, 1042, 1047, 1073 al 1080, 1088, 1096, 1099, 1103, 1115, 1122, 1123, 1126, 1128, 1134, 1135, 1140, 1142, 1146, 1149, 1153, 1155 al 1157, 1163, 1165 al 1167, 1176, 1178, 1180, 1187, 1188 y 1197 del libro 123; 1, 2, 6, 7, 11, 14, 19, 20, 27, 29, 37, 39 y 40 del libro 124, los cuales no han sido desempeñados por sus dueños.

Segovia 22 de Enero de 1893.—El Presidente, Francisco Garsi.

ADVERTENCIA. Haciendo el Establecimiento los préstamos por seis y doce meses, se concede un mes sobre estos plazos para retirar las prendas ó alhajas, y transcurrido éste se procederá desde luego á la venta de los objetos si no son retirados y sin que en tal caso se permita renovación del empeño.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro Altura á 0°.	TERMÓMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
		Ordinario.	De máxima.	De mínima.	Dir. reción.	Velocidad.	
13 Enero.	674'6	-6'2	1'5	-8'9	N.	Brisa.	Despejado.
14 "	677'2	-5'2	5'0	-8'2	N. O.	Idem.	Idem.
15 "	673'7	-2'0	3'6	-7'0	N. O.	Brisa.	Cubierto.
16 "	677'7	-4'8	1'0	-7'5	N.	Idem.	Idem.
17 "	674'1	1'5	1'0	-6'0	O.	Idem.	Idem.
18 "	681'0	0'2	6'2	-5'3	N.	Viento.	Idem.

Ildefonso Rebollo.

Monopolio de las cerillas y fósforos de cartón.

Doña Alejandra de Marracci, representante de los señores concesionarios del concierto otorgado por el Estado y el gremio de fabricantes de cerillas en esta provincia de Segovia, hace saber al público lo siguiente:

El cumplimiento del contrato empieza el día 15 de Febrero próximo, y á partir de esta fecha serán decomisadas, como artículo de contrabando, todas las cerillas y fósforos de cartón que no procedan del monopolio, ya se encuentren en poder de especuladores, ya en el de particulares, quienes serán entregados como defraudadores del Estado, á los Tribunales de justicia.

El precio de las cerillas no sufrirá aumento y seguirán expendiéndose en esta forma:

- Caja-wagón con 90 cerillas ordinarias con ó sin ruido..... 5 cts.
- Caja de 60 cerillas finas con ó sin ruido..... 5 "
- Caja llamada de dos gomas con 75 cerillas finas..... 10 "
- Paquete de cinco tiras con 25 fósforos de cartón cada una, ó sea 125 fósforos..... 5 "

Es obligación impuesta por el Estado la venta constante en todas las expendurías, de las tres clases de cerillas y fósforos de cartón. Ningún delegado mio, ni vendedor de cerillas fijo ó ambulante, podrá tener en su poder, ni poner á la venta, cajas con el precinto roto. Los delegados y expendedores pueden desde luego hacer sus pedidos al Sr. D. Julio de Santos y Marracci, Plaza Mayor, núm. 43, encargado de la venta en Segovia y su provincia, con objeto de que todos tengan género legalizado á la venta el día 15 de Febrero.

Segovia 20 de Enero de 1893.—Alejandra de Marracci.